
DERECHO PÚBLICO MEXICANO

PRIMERA PARTE

Orden avisando estar constituido é instalado el Congreso Constituyente.

En cumplimiento del artículo 118 de la Constitución, despues de prestado el juramento que previene el anterior, se nombraron para Presidente, Vicepresidente y Secretarios, los Sres. D. Miguel Guridi y Alcocer, D. Tomás Vargas, D. Francisco María Lombardo, D. Mariano Castillo, D. Florentino Martínez y D. Víctor Márquez, diputados por Tlaxcala, San Luis Potosí, México, Puebla, Chihuahua y Guanajuato respectivamente; y lo avisamos á V. E. para que elevándolo al conocimiento del supremo Poder Ejecutivo, disponga se publique como corresponde para que llegue á noticia de la Nación quedar el Congreso Constituyente legítimamente constituido.

Noviembre 5 de 1823.—*Francisco María Lombardo*, Diputado secretario.—*Mariano Castillo*, Diputado secretario.—*Florentino Martínez*, Diputado secretario.—*Victor Márquez*, Diputado secretario.

SECRETARÍA DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE

ACTA Constitucional presentada al Soberano Congreso Constituyente por su comision el dia 19 de Noviembre de 1823.

SEÑOR:

La comision encargada de formar y presentar al Congreso un proyecto de Constitución que haya de fijar para siempre la suerte de seis millones de hombres libres que habitan las provincias mexicanas, y elevarlos al grado de prosperidad

á que los llama la naturaleza y el rango de independencia, libertad y gloria que demandan imperiosamente su estado de civilizacion y sus esfuerzos heróicos continuados por trece años para llegar á este término feliz, ha reconocido desde su primer paso la suma inmensa de dificultades que á primera vista se presentan para desempeñar como corresponde á tan interesante objeto, sus deberes; y habria desconfiado enteramente de poder llenarlos, si no estuviera convencida de que la mano misma que ha puesto á su cargo empresa de ejecucion tan difícil, ha de ser la que, con sus esfuerzos patrióticos y con su profunda sabiduría y consumada prudencia, dé la última perfeccion á la grande obra de una Constitucion digna de la Nacion mexicana.

Fiaba, además, una gran parte del acierto, á la concurrencia de las luces y consejo del Gobierno, comunicados por medio de sus Secretarios del despacho, quienes en efecto han asistido desde el principio de las sesiones diurnas y nocturnas de la comision, y tambien de la de los otros patriotas, que aunque fuera del Congreso y difundidos en las provincias, por su ilustracion y sus virtudes hacen el ornamento más ilustre de la Nacion mexicana.

Entonces fué que, cobrando ánimo con la presencia de auxilios tan poderosos se atrevió á sentar con firmeza el pié y á poner manos á la obra. Y fijando altamente su atención en el estado político de la Nacion, creyó de su primer deber poner al Congreso Constituyente la necesidad imperiosa y urgente de dar luego un punto cierto de union á las provincias; un norte seguro al Gobierno general comunicándole al mismo tiempo toda la autoridad, actividad y energía necesarias para asegurar la independencia nacional y consolidar la libertad por modos compatibles con la regularidad de las leyes; y á los pueblos una garantía natural, y por eso la más firme, del uso de sus imprescriptibles derechos, usurpados por tres siglos y rescatados por una guerra de trece años.

En tal concepto, y agitada de tan nobles y tan justas ideas, habria querido dedicar inmediatamente sus tareas á formar el proyecto de Constitucion; mas la naturaleza misma de esta obra, y más que todo, la necesidad imperiosa de dar vida y salvar de una vez la Nacion cuasi disuelta y ya sin un movimiento regular, la han conducido al caso de decidirse á proponer este proyecto al Congreso para su deliberacion, una acta constitutiva de la Nacion mexicana, que sirviéndole de base para sus ulteriores trabajos, diese desde luego á las *provincias, á los pueblos y á los hombres* que las habitan, una garantía firme del goce de sus derechos naturales y civiles, por la adopcion definitiva de una forma determinada de gobierno, y por el firme establecimiento de este y desarrollo de sus más importantes atribuciones.

La comision tiene el honor de presentarla al Congreso, sin poderse lisonjear del acierto, aunque esté muy segura de los sinceros y vivos deseos que en esta parte le animan. En ella verá el Congreso la organizacion de la Nacion y la forma de gobierno que á juicio de la comision es más conforme á la voluntad general, y por consecuencia, preferible para hacer la felicidad de los pueblos, *que es el objeto final de todo buen gobierno.*

Si la situacion política en que nos versamos no presentara males que exigen un pronto remedio, la comision habria empleado más tiempo en exponer con detencion las razones que la han decidido á preferir para el gobierno de la Nacion

Derechos del hombre.

mexicana la forma de República representativa, popular, federada; mas la conducta del anterior Congreso en este punto, la del Gobierno, y sobre todo, las obras y las palabras de cuasi todas las provincias, la excusan de detenerse en esta parte, reservando para las discusiones el desenvolver y ampliar más los fundamentos de su modo de pensar.

Como por una parte sea imperiosa, muy urgente y del *momento* la necesidad de dar estabilidad, fuerza y energía al Gobierno nacional, y por otra pareciese como natural el que recibiera estas importantes cualidades de la misma Constitucion fundamental; para aproximar cuanto ha sido dado á los alcances de la comision unos extremos que es preciso estén separados en gran parte por un intervalo notable de tiempo, ha creido necesario presentar divididos para *siempre* los Supremos Poderes de la Federacion, fijando y desarrollando las facultades de cada uno, hasta aquel punto en que, siendo bastantes para consolidar y sostener la independencia y libertad mexicana, no presentasen, sin embargo, la idea atrevida de una constitucion fabricada, como el mundo, en siete dias.

Para hacer justicia á la voluntad general, acomodarse en cuanto es útil y posible á los principios prácticos de derecho público sobradamente conocidos y felizmente aplicados por las naciones más sábias y más celosas de sus justas libertades, y para dar una prueba de que el Congreso Constituyente y su comision nada desean más que el acierto, ni nada ambicionan *más que la felicidad general*, la comision se atreve en este proyecto de ley *constitutiva* á proponer al Congreso la reorganizacion de sí mismo por la convocacion inmediata de un *Senado Constituyente*, con cuyo establecimiento se verán aplicados prácticamente en cuanto es posible los principios políticos recibidos con utilidad general por las Repúblicas más ilustradas, y además, se logrará el bien inmenso de acelerar con toda seguridad á nuestra patria un dia de gloria grande, en un dia de union general, cual será sin duda aquel en que vea sancionada, circulada y publicada su Constitucion general á despecho de sus crueles enemigos, que tanto y con tanto encono trabajan dia y noche por impedir su llegada.

Abrumada la comision de dificultades *en órden á fijar el número de Estados* que deben componer la Federacion de la Nacion mexicana, se fijó un principio general, á saber: que ni *fuesen tan pocos* que por su extension y riqueza pudiesen en breves años aspirar á constituirse en naciones independientes, rompiendo el lazo federal, *ni tantos*, que por falta de hombres y recursos viniese á ser impracticable el sistema. Duda mucho de haberse aproximado al acierto; pero sí está resuelta á oír en la discusion con respeto y deferencia á los señores diputados, y aun, para evacuar todo error, ha dejado la puerta abierta para que en la Constitucion general, con mejores datos y luces más claras, sea donde *se fije definitivamente este punto.*

Entre las facultades designadas al Supremo Poder Ejecutivo, ha creido la comision de su deber el conceder algunas que no encuentra dadas al Ejecutivo aun de algun sistema central, y tal vez ni al de monarquías moderadas. Tal es el imperio de las circunstancias, nacidas de la ignorancia y de la corrupcion de tres siglos, herencia envenenada de nuestros opresores; y tal es tambien el imperio de la ley suprema de las naciones de salvar su independencia y libertad. Cuando el gobierno es de *leyes exactamente observadas*, y no de hombres, no hay peligro por

Division de poderes.

Division de los Estados.

la severidad de aquellas que llaman para los empleos á la virtud y mérito personal, que desechan de ellos la no aptitud y que persiguen y castigan á pocos para escarmiento de muchos.

Gobierno de los
Estados.

En el establecimiento de gobiernos y poderes de cada Estado, no ha querido la comision sino fijar y reducir á práctica los principios genuinos de la forma de gobierno federal ya adoptada, dejando que los poderes de los mismos Estados se muevan en su territorio para su bien interior en todo aquello que no puedan perturbar el órden general ni impedir la marcha rápida y majestuosa de los Poderes Supremos de la Federacion.

Como el fin de la comision ha sido dar en la expresada acta á la Nacion un punto de union general y un apoyo firme en que por esta salve su independenciam y consolide su libertad, elevándose al poder y gloria á que la destinó Dios, Autor de todas las sociedades, ha querido concluirla proponiendo al Congreso algunas resoluciones generales, en que por una parte se presenta la Nacion al universo revestida del candor y buena fé tan necesaria para alternar con las naciones independientes y estrechar sus lazos sociales con todo el género humano: por otra se presenta á los Estados de la Federacion con toda la franqueza que debe ser propia de quien dirige su voz á seis millones de hombres que hablan un mismo idioma, que profesan una misma religion, que con pequeñas diferencias tienen costumbres semejantes, y á quienes por el interes de todos solo se exige que de la suma de sus derechos, depositados en el actual Congreso, cedan á los Poderes Supremos los necesarios para hacer el bien general, conservando los demas para procurarse su felicidad interior; y por otra, finalmente, se afirma cuanto es necesario la estabilidad de la misma acta, en que prescindiendo de teorías y haciendo aplicaciones prácticas de los más sólidos principios de derecho público, en verdad se da un *acta constitutiva de la Nacion mexicana*, propia para fijar eternamente su destino bajo un sistema acomodado á las luces del siglo y al goce de una libertad justa, regulada siempre por la ley, que es tal porque es la expresion de la voluntad general de los asociados.

Extension del
Poder fede-
ral.

La comision repite que lejos de lisonjearse de la perfeccion de sus primeros trabajos, solo se atreve á presentarlos en un tiempo tan corto para dar una prueba del vivo deseo que la anima de cooperar á salvar á la Patria con sus desvelos, sus afanes y débiles esfuerzos, que serian ciertamente inútiles si no mereciesen el apoyo de las luces y virtudes del Congreso y de los esfuerzos reunidos de todos los mexicanos.—Sala de comisiones del Soberano Congreso. México, 19 de Noviembre de 1823.—*Miguel Ramos de Arizpe.*—*Manuel Argüelles.*—*Rafael Mangino.*—*Tomás Vargas.*—*José de Jesus Huerta.*

ACTA CONSTITUTIVA DE LA NACION MEXICANA

ARTÍCULO 1º

La Nacion mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del antiguo vireinato llamado de Nueva-España, en el de la capitanía general de Yucatan y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente.

ARTÍCULO 2º

La Nacion mexicana es libre, es soberana de sí misma, y es independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

ARTÍCULO 3º

La religion de la Nacion mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica romana. La Nacion la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

ARTÍCULO 4º

La soberanía reside esencialmente en la Nacion, y por lo mismo, pertenece exclusivamente á esta *el derecho de adoptar la forma de gobierno que le parezca más conveniente para su conservacion y mayor prosperidad; de establecer por medio de sus representantes sus leyes fundamentales, y de mejorarlas ó variarlas segun ella crea convenirle más.*

ARTÍCULO 5º

La Nacion mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal.

ARTÍCULO 6º

Sus partes integrantes son *Estados libres, soberanos é independientes en lo que exclusivamente toque á su administracion y gobierno interior, segun se detalle en esta acta y en la Constitucion general.*

ARTÍCULO 7º

Los Estados de la Federacion son por ahora los siguientes: el de las Chiapas; el de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora, Sinaloa y ambas Californias; el interno del Norte, compuesto de las provincias